



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

ADENDUM
CIRCULAR N° RPI-005-2005

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de Propiedad Industrial

DE: Licda. Virginia Marín Navarro
Directora a.i.
Registro de Propiedad Industrial



ASUNTO: Renovación de Marcas de Ganado

FECHA: 19 de setiembre de 2005

En vista de que mediante circular N° RPI-005-2005 se comunicó la decisión del Registro de la Propiedad Industrial, de aplicar al Registro de Marcas de Ganado lo indicado en el artículo 21 de la Ley N° 7978 (Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos) en cuanto al plazo para el pedido de renovación del registro, el cual se presentará un año antes de su vencimiento, se adiciona dicha circular en el siguiente sentido:

El artículo 21 de la Ley N° 7978, resulta aplicable al procedimiento de renovación de una marca de ganado siempre que éste no sea contradictorio a la ley que regula esta materia, Ley N° 2247, tal y como lo establece la Procuraduría General de la República en Dictamen C-169-1995, en relación con los conflictos entre dos leyes, los cuales se presentan “(...) *en el tanto en que las dos leyes contuviesen regulaciones contradictorias o alternativas sobre una materia*”

La Ley de Marcas de Ganado indica que el pedido de renovación deberá hacerse **antes del vencimiento** de la marca que se pretende renovar. En razón de lo anterior valga aclarar que el plazo de gracia establecido en el artículo 21 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se desprende de lo establecido en el artículo 5 bis, párrafo primero del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el cual reza: “*Se concederá un plazo de gracia, que deberá ser de seis meses como mínimo, para el pago de las tasas previstas para el mantenimiento de los derechos de propiedad industrial, mediante el pago de una sobretasa, si la legislación nacional lo impone*” (El resaltado es propio) Este mismo Convenio, en su artículo 1 establece que “*La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.*”

En razón de lo anterior y siendo que el Convenio de París no incluye las marcas de ganado dentro del objeto de protección de la propiedad industrial, es que no cabe la aplicación de tal prórroga en dicha materia, ya que como se expresó anteriormente, este precepto fue establecido para la protección de los derechos de propiedad industrial únicamente. Por lo tanto, no se aplicará al Registro de Marcas de Ganado, el inciso d) del citado artículo, así como tampoco lo referente al plazo de gracia de seis meses para el pedido de renovación.

Se recuerda que la disposición emitida en esta circular es de acatamiento obligatorio y rige a partir del día hábil siguiente a su emisión.